

## DECRETA:

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Obras de Vialidad, elevado por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 1945.

Art. 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, abril 16 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

## RESUELVE:

Acúsesese recibo; publíquese, a sus efectos, transcribase —con agregación de antecedentes— al Departamento de Obras Municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

## NUEVA DISPOSICION PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA LECHE

Decreto N° 4593 —

La Junta Departamental de Montevideo

## DECRETA:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza de 18 de octubre de 1911, toda leche aguada, cualquiera sea el lugar en que se encuentre y el destino que se invoque, está sujeta a todas las disposiciones y penalidades que rigen para dicha infracción.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, abril 16 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

## RESUELVE:

Acúsesese recibo; publíquese, a sus efectos, transcribase con agregación de antecedentes —al Departamento de Higiene, comuníquese a la Inspección General, e incorpórese al Registro correspondiente.

## LECHE PARA EL CONSUMO EN ENVASES DE 1/2 LITRO

Decreto N° 4594 —

La Junta Departamental de Montevideo,

## DECRETA:

Artículo 1º — La Conaprole proveerá al consumo de Montevideo, de leche pasteurizada, en envases de vidrio de medio litro de capacidad.

Artículo 2º — La Intendencia Municipal determinará periódicamente, qué porcentaje de la leche pasteurizada que se consume en el Departamento, deberá ser envasada en la forma que establece el Artículo anterior.

Artículo 3º — Las infracciones a esta Ordenanza, se penarán con multas de CUEN PESOS (\$ 100,00) a QUINTIENTOS PESOS (\$ 500,00), según la gravedad.

Artículo 4º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, abril 18 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

## RESUELVE:

1º Promulgase; publíquese y dese cuenta a la Junta Departamental.

2º — La Intendencia, en acuerdo con el Departamento de Higiene, tomará determinación con respecto a lo prevenido en el artículo 2º.

3º — Notifíquese a la Conaprole, —transcribase con agregación de antecedentes — al Departamento de Higiene, e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

## PESO MINIMO DE LOS JOCKEYS

Decreto N° 4595 —

La Junta Departamental de Montevideo

## DECRETA:

Artículo 1º — Cuando las personas que ejercen la profesión de jockeys, cuenten menos de 18

años de edad, intervendrá el Consejo del Niño, a fin de dar la correspondiente autorización.

**Art. 2º** — El peso mínimo que deberá cargar todo caballo que corra, será de 50 kilogramos, aún en los casos en que corresponda descargo por tratarse de aprendices.

**Art. 3º** — La Intendencia Municipal, tendrá a su cargo, el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto y además, realizará la revisión médica a los jockeys y aprendices dos veces por año, como mínimo.

**Art. 4º** — El Jockey Club exigirá la presentación del certificado médico municipal que justifique el cumplimiento de la revisión médica a que refiere el Artículo 3º, siendo responsable de las omisiones cometidas, y de su cargo las multas respectivas.

**Art. 5º** — Las infracciones a lo determinado precedentemente serán penadas con multas de VEINTE PESOS (\$ 20.00) a CIEN PESOS (\$ 100.00) según la gravedad del caso.

**Art. 6º** — Deróganse las resoluciones de 8 de febrero de 1928 del Concejo de Administración Departamental, N° 101 de la Junta Deliberante y los Decretos Nos. 1122 y 3321 della Junta Departamental.

**Art. 7º** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 10 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, abril 18 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

#### RESUELVE:

**1º** — Promulgase; publique y dese cuenta a la Junta Departamental.

**2º** — Cométese a la Sección Espectáculos Públicos de la Inspección General, el controlor de lo previsto en el artículo 3º.

**3º** — El Departamento de Higiene adoptará las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, "in fine", sobre revisión médica de los jockeys.

**4º** — Notifíquese al Jockey Club, comuníquese a la Inspección General, transcribase al Departamento de Higiene — con agregación de antecedentes — e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

#### DESIGNACION DE UNA DE LAS PRINCIPALES ARTERIAS DE LA CIUDAD CON EL NOMBRE DE FRANKLIN D. ROOSEVELT

#### DECRETO N° 4596 —

La Junta Departamental de Montevideo

#### DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase con el nombre de Franklin D. Roosevelt, a una de las principales arterias de la ciudad.

**Art. 2º** — La determinación de la vía que llevará ese nombre, será objeto de posterior consideración.

**Art. 3º** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 13 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, 18 de Abril de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

#### RESUELVE:

Promulgase; publique, dese cuenta a la Junta Departamental y téngase presente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.

#### AUTORIZACION PARA COLOCAR UNA PLACA DE HOMENAJE A "MANUEL AZAÑA"

#### Decreto N° 4597 —

La Junta Departamental de Montevideo,

#### DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la Intendencia Municipal, a permitir al Centro Republicano Español, la colocación de una placa de bronce en la estela a levantarse en la Plaza que lleva el nombre de "Manuel Azaña".

**Artículo 2º** — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 13 de abril de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, abril 18 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

#### RESUELVE:

Acúscese recibo; publique, a sus efectos, comuníquese al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI, Secretario.